



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Barranco, 05 de abril del 2023

### **RESOLUCION GERENCIAL N° 0019-2023-GDU-MDB**

**VISTO:** con fecha 28 de Febrero del 2023, el administrado Don Tello Toledo Freddy Adolfo identificado con DNI N° 06633783 mediante Expediente administrativo E-739-2023 solicita REVALIDACION de Licencia de Obra para Edificación Nueva - modalidad C sobre el predio sito en Calle Tiravanti N° 353, distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución Política del Estado en el Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona señala en el artículo 2° numeral 20) que toda persona tiene derecho a “(...) formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la Autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)”, en concordancia con el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala la **Facultad de Contradicción Administrativa**, frente a un acto que afecta o lesiona un derecho o un **interés legítimo**, precisando en el numeral 120.2) que “(...) para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. (...)”;

Que, con fecha 08 de Enero del 2014, Don Tello Toledo Freddy Adolfo identificado con DNI N° 06633783 solicitó mediante expediente administrativo 0251-T-2014, Licencia de Obra para Edificación Nueva - modalidad C sobre el predio sito en Calle Tiravanti N° 353, distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, empero con fecha 08 de Abril del 2015 la entidad edil emite la Resolución de Sub Gerencia N° 053-2015/SGOPCYCU/MDB por el cual se resuelve declarar en abandono el procedimiento;

Que, con Informe N° 022-2023-XMHC-SGOPCCU-GDU-MDB de fecha 22.03.2023 la Asistente de Arquitectura comunica al Sub Gerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano que el expediente administrativo no cuenta con licencia emitida, por lo que no procede la solicitud de revalidación de licencia presentada.

Que, con fecha 22 de Marzo del 2023 mediante Informe N° 0083-2023-SGOPCCU-GDU-MDB el Sub Gerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano informa al Gerente de Desarrollo Urbano que el administrado no ha cumplido con lo establecido en el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, al no contar con licencia de edificación.

Que, mediante el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece en su artículo 4° que la Revalidación de Licencias indica en el numeral 4.2 que. “son objeto de revalidación, aquellas licencias emitidas en el marco de la Ley.”, por lo que; para ejecutar lo solicitado por el administrado en su solicitud de fecha 28 de Febrero del 2023 es necesario contar con una licencia de edificación. Cabe resaltar que la revalidación sólo procede cuando exista avance de la ejecución de la obra sin considerar las obras preliminares, según lo dispuesto en el numeral 4.3 del art 4° de la norma antes acotada.



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4 del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el procedimiento se efectúa mediante a la Municipalidad respectiva la revalidación de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación presentando el Formulario Único de Habilitación Urbana - Fuhu o el Formulario Único de Edificación - FUE, según corresponda, que le fue entregado con la licencia. Y la Municipalidad, en un plazo de diez (10) días hábiles, constata el avance de la ejecución de la obra, emite el informe respectivo y, de ser conforme, aprueba la revalidación de la licencia, consignándola de forma expresa en todos los folios del respectivo formulario, señalando las nuevas fechas de emisión y vencimiento.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que por el contenido del anexo de la referencia implica no ser factible de otorgar la revalidación de licencia de edificación, toda vez que no existe licencia otorgada por la entidad edil, al solicitar y revisar el expediente administrativo principal 0251-T-2014 en donde consta que al administrado no se le aprobó la licencia de edificación sobre el predio sito en Calle Tiravanti N° 353, distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de Organización y Funciones –ROF de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 525-2019-MDB;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **REVALIDACION DE LICENCIA DE EDIFICACION**; solicitado por Don Tello Toledo Freddy Adolfo mediante Expediente administrativo E-739-2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente consignado en el artículo precedente, previa notificación al administrado.

**ARTICULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** al administrado, la presente Resolución conforme al artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, considerando lo incorporado con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1497 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, sobre la notificación por correo electrónico, en concordancia con la Ley N° 31170.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**